Expte. 1/2019 NOR-SAN

Ref: CGG/mjp

 A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**Dº Josue Temiño Cantero, Concejal de Medio Ambiente y Sanidad eleva a la Junta de Gobierno Local para su estudio, debate y aprobación la siguiente**

 **PROPUESTA**

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDO**

 **PRIMERO**. La Ordenanza Municipal de Ruido, aprobada el 14 de diciembre de 2012, supuso un avance normativo para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Burgos, teniendo como objetivo fundamental el control de la contaminación acústica.

**SEGUNDO.** Cabe recordar que hay dos normas de rango superior que regulan las emisiones acústicas, que son la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Ambos textos legales fijan el marco normativo en cuanto a emisiones y niveles de inmisión máximos para garantizar la salud de los ciudadanos y la protección del medio ambiente. En este sentido, es razonable que la normativa municipal asuma como propios los límites establecidos en los textos legales, en ausencia de circunstancias o condicionantes que aconsejen mayor restricción. De esta forma, la adhesión a un marco normativo general que garantiza unos niveles sonoros de calidad suficiente, mejora la seguridad jurídica y la homogeneidad normativa.

**TERCERO**. El artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Ruidos establece unos valores límite de emisión sonora en actividades de pública concurrencia. El Anexo III de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León, también establece valores límite de emisión sonora en actividades de pública concurrencia. Por lo explicado en los párrafos precedentes, procede referenciar los valores de la Ordenanza a los establecidos en la Ley regional. Por tanto se propone cambiar la redacción del artículo 50 de la Ordenanza. La redacción actual es la siguiente:

*Artículo 50. Valores límite de emisión sonora en actividades. En actividades de pública concurrencia cuando dispongan de acompañamiento musical procedente de cualquier emisor, el límite máximo de emisión a 1,5 metros de distancia altavoces, será: 1. En Cafeterías, café-bares o bares: 50 dBA en horario diurno y de 40 dBA en horario nocturno. 2. En pizzerías, hamburgueserías, bocaterías y similares: 40 decibelios en horario diurno y 30 en horario nocturno. 3. En discotecas, salas de fiestas, salas de exhibiciones especiales, Bar especial, pub, karaoke, bar musical, café teatro y café cantante: 95 dBA.*

Se propone la siguiente redacción:

*Artículo 50. Valores límite de emisión sonora en actividades. En actividades de pública concurrencia cuando dispongan de acompañamiento musical procedente de cualquier emisor, se estará a lo dispuesto en el Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, o disposición legal que, en su caso, la sustituya.*

**QUINTO**. En consecuencia de todo lo dicho se considera que resulta procedente proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal de Ruidos, aprobada el 14 de diciembre de 2012 cuya modificación consiste en la nueva redacción de su art 50 quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 50.Valores límite de emisión sonora en actividades. En actividades de pública concurrencia cuando dispongan de acompañamiento musical procedente de cualquier emisor, se estará a lo dispuesto en el Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio,, del Ruido de Castilla y León, o disposición legal que, en su caso, la sustituya.

En Burgos, a 9 de octubre de 2019

###### EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Josué Temiño Cantero